



CONFERENCIA GENERAL  
Quinto Período Ordinario de Sesiones  
(Tema 12 de la Agenda)  
Caracas, 19-23 de abril de 1977

CUESTION DE LA CREACION DE OTRAS ZONAS DESNUCLEARIZADAS  
Y EVENTUALES RELACIONES CON EL OPANAL

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. En la Resolución 84 (IV), adoptada el 18 de abril de 1975, la Conferencia General pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo, prestara la más amplia colaboración para el estudio global de la cuestión del establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo, a la luz de la experiencia que ha tenido el OPANAL. En cumplimiento de esta resolución, el Organismo remitió a la Secretaría General de las Naciones Unidas, de acuerdo con la invitación que le hizo llegar el Secretario General, Dr. Kurt Waldheim, un amplio memorando en el que se analizó el Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos [Doc. A/10027/Add.1].

Este Informe del Organismo fue incluido en el documento que la Secretaría General de las Naciones Unidas circuló con anterioridad al XXXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, en cumplimiento de la Resolución 3472 A (XXX) del 11 de diciembre de 1975 [Doc. 131/189 y Adds. 1 y 2].

En este memorando del OPANAL, además de analizarse el Informe del Grupo de Expertos, se destacó especialmente la importancia de la definición de zona libre de armas nucleares adoptada por la Asamblea General, en 1975, ya que ese texto, propuesto originalmente por la Delegación de México, y aceptado por la Asamblea General por una abrumadora mayoría, da una definición de zona libre de armas nucleares que responde estrictamente a la realidad actual de la Zona libre de armas nucleares existente en América Latina como consecuencia del Tratado de Tlatelolco.

La Asamblea General en la Resolución sobre el "Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos", adoptada el 10 de diciembre de 1976 en su XXX Período de Sesiones, se refirió expresamente a este Informe del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (párrafo 1 de la parte resolutive).

2. Desde la Conferencia General del OPANAL, celebrada en 1975, no se han creado otras zonas libres de armas nucleares en el mundo. A pesar de las resoluciones adoptadas al respecto en los XXX y XXXI Períodos de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas no se ha abierto a la firma ningún tratado, organizando convencionalmente una zona libre de armas nucleares. Es cierto que la Resolución 31/69 de diciembre de 1976 se refiere a la "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África" mientras que, por ejemplo, las Resoluciones 31/73 y 31/72, también de diciembre de 1976, sólo hablan de "creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia Meridional" y "creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", lo que

permite pensar en la existencia de un status distinto entre el primer caso y los segundos. Pero de todos modos no existe ninguna otra zona libre de armas nucleares en sentido estricto, con la que sea posible establecer relaciones.

3. Sin embargo, aunque no existen aún otras zonas convencionalmente creadas, el Secretario General seguirá atentamente la evolución de este problema, en cumplimiento de la Resolución 84 (IV) de la Conferencia General.

4. Quizá podría ser de interés que la Conferencia General adoptara una resolución tomando nota de la definición de zona libre de armas nucleares adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1975, en la que se señale que, actualmente, la Zona libre de armas nucleares en la América Latina cumple con todos los extremos enumerados en dicha resolución para configurar la existencia de una Zona de estas características.